

**ASPECTOS LEGALES SIGNIFICATIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES PARA LA
ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE HECHOS JURIDICAMENTE
RELEVANTES**

DIDIER LUIS PESTANA DE LA CRUZ

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
MONTERÍA**

2024

**ASPECTOS LEGALES SIGNIFICATIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES PARA LA
ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE HECHOS JURIDICAMENTE
RELEVANTES**

DIDIER LUIS PESTANA DE LA CRUZ

Artículo para optar al título de especialista en derecho penal y procesal penal

Asesor

KATERINE HERNANDEZ TIRADO

Doctora en Derecho

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

ESCUELA DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

MONTERÍA

2024

3 de mayo de 2.024

DIDIER LUIS PESTANA DE LA CRUZ

“Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en ésta o en cualquiera otra universidad”.
Art. 92, parágrafo, Régimen Estudiantil de Formación Avanzada.

Firma del autor (es)

A handwritten signature in black ink, reading "Didier de la C.", written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a long horizontal stroke at the end.

Aspectos Legales Significativos y Principios Rectores para la Organización y Supervisión de Hechos Jurídicamente Relevantes

Didier Luis Pestana De La Cruz¹

Resumen

Durante los últimos diez años, el sistema penal colombiano ha prestado una atención significativa al tema de los hechos jurídicos, su correcta definición y su control por parte de la fiscalía. Estos aspectos son de vital importancia debido al papel fundamental que desempeñan en el desarrollo del proceso penal contra un individuo específico. Este artículo de revisión examina diversas fuentes, como sentencias e investigaciones realizadas por varios autores, que se enfocan principalmente en determinar la relevancia de los hechos jurídicamente relevantes, la importancia de su delimitación correcta según los principios rectores y la necesidad de ejercer un control material al identificarlos. Es importante destacar que los hechos jurídicamente relevantes son aquellos establecidos por la Fiscalía General de la Nación y que sirven como fundamento para llevar a cabo la imputación, la acusación y proceder con el proceso hasta la eventual emisión de una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria. Dada esta importancia, es esencial abordar este tema considerando el papel que juegan estos hechos en el desarrollo del proceso penal colombiano y cómo su delimitación adecuada es crucial para garantizar los derechos de todas las partes involucradas. La correcta determinación de estos hechos, considerados como el punto de partida para iniciar un proceso penal contra un individuo, es crucial ya que su establecimiento incorrecto puede afectar las garantías constitucionales y restringir los derechos de las personas implicadas. Por último, se realizarán reflexiones sobre cómo la Fiscalía, en su calidad de ente regulador, establece estos hechos, teniendo en cuenta diversos estudios sobre el tema que permiten evidenciar su importancia y las consecuencias tanto de su exceso como de una gestión ineficiente al formalizarlos.

Palabras clave: Sistema Penal Colombiano, Fiscalía General de la Nación, imputación, acusación.

Abstract

During the last ten years, the Colombian criminal system has paid significant attention to the issue of legal facts, their correct definition and their control by the prosecution. These aspects are of vital importance due to the fundamental role they play in the development of the criminal process against a specific individual. This review article examines various sources, such as rulings and research carried out by various authors, which focus mainly on determining the relevance of legally relevant facts, the importance of their correct delimitation according to the guiding principles and the need to exercise material control when identify them. It is important to highlight that the legally relevant facts are those

¹ Abogado de la universidad de Antioquia

established by the Attorney General's Office and that serve as the basis for carrying out the accusation, the accusation and proceeding with the process until the eventual issuance of a sentence, whether conviction or acquittal. . Given this importance, it is essential to address this issue considering the role that these events play in the development of the Colombian criminal process and how their adequate delimitation is crucial to guarantee the rights of all parties involved. The correct determination of these facts, considered as the starting point for initiating criminal proceedings against an individual, is crucial since their incorrect establishment can affect constitutional guarantees and restrict the rights of the people involved. Finally, reflections will be made on how the Prosecutor's Office, in its capacity as a regulatory entity, establishes these facts, taking into account various studies on the subject that allow us to demonstrate their importance and the consequences of both their excess and inefficient management when formalizing them.

Keywords: Colombian Penal System, Office of the Attorney General, indictment, accusation.

Introducción

Es fundamental llevar a cabo la acción penal de forma justificada y no arbitraria, teniendo en cuenta los principios rectores, las disposiciones constitucionales y los estándares internacionales del sistema procesal penal. En este sentido, la audiencia de formulación de imputación constituye el primer paso formal para proteger los derechos fundamentales del sospechoso, especialmente su derecho al debido proceso y a la defensa. Esta diligencia se lleva a cabo ante el juez constitucional o de control de garantías con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las normas establecidas para esta acción.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 26 de la Ley 600 de 2000 establece que la responsabilidad de iniciar y llevar a cabo acciones penales recae en el Estado, siendo la Fiscalía General de la Nación la encargada durante la fase de investigación, y los jueces competentes durante el juicio. En casos específicos definidos en la Constitución Política, la Corte Suprema de Justicia asume estas funciones. El Congreso tiene la facultad de ejercer la acción penal de manera excepcional. Por lo tanto, es deber de todo juez asegurarse de que el ejercicio del poder punitivo estatal se realice conforme a la ley, así como verificar la

existencia de una justificación para la intervención de la jurisdicción penal, lo que a su vez permite un proceso que permita una defensa técnica en condiciones adecuadas.

En este contexto, la Corte Suprema de Justicia ha destacado que el papel del juez en el proceso penal implica dirigir el acto procesal de manera que contenga los elementos precisos establecidos en el ordenamiento jurídico, especialmente en lo que respecta a los Hechos Jurídicamente Relevantes (HJR).

En consecuencia, el respeto a los parámetros constitucionales en el proceso penal solo puede ser afirmado cuando los HJR se formulen adecuadamente en la imputación. Sin embargo, la jurisprudencia ha demostrado los diversos problemas que pueden surgir debido a una formulación incorrecta de estos hechos, ya que esto afecta todo el proceso penal.

Aproximación conceptual a los Hechos Jurídicamente Relevantes

En el contexto del sistema penal colombiano, los Hechos Jurídicamente Relevantes (HJR) son eventos o condiciones que tienen un impacto directo en la aplicación de la ley y en la determinación de la culpabilidad legal de una persona en un proceso penal. Estos hechos desempeñan un papel fundamental en asegurar una administración de justicia adecuada y en garantizar el respeto de los derechos de todas las partes involucradas en un caso penal.

Según Quintero (2017) los HJR son aquellos que tienen un impacto directo en la configuración de la responsabilidad penal de un individuo y en la toma de decisiones judiciales durante el proceso penal. Estos hechos son determinantes para la imputación, la acusación y la eventual condena o absolución del acusado.

Por otro lado, José Gabriel Pimentel Restrepo, en su libro "Curso de Derecho Procesal Penal", sostiene que los hechos jurídicamente relevantes son aquellos que están debidamente probados y que tienen una conexión directa con la normativa penal aplicable en el caso concreto. Estos hechos son esenciales para la construcción de la teoría del caso tanto de la defensa como de la acusación, y constituyen la base sobre la cual se fundamenta la decisión judicial (Pimentel, 2019).

Con la misma intención, Botero (2017) argumenta que la correcta identificación y análisis de los hechos jurídicamente relevantes son fundamentales para garantizar la justicia y la equidad en el sistema legal. En primer lugar, estos hechos permiten a los jueces y abogados entender plenamente el contexto en el que se desarrolla un caso, lo que les ayuda a aplicar la ley de manera justa y coherente. Además, al centrarse en los hechos relevantes, se evita la manipulación o distorsión de la verdad, lo que contribuye a la integridad del proceso judicial y a la confianza del público en el sistema legal.

En términos de legislación, el Código de Procedimiento Penal colombiano, en su artículo 10, establece que los hechos que pueden ser objeto de investigación y juzgamiento son aquellos que revisten relevancia jurídica, es decir, que están directamente relacionados con la comisión de un delito y que tienen relevancia para la determinación de la responsabilidad penal (Congreso de la República de Colombia, 2004).

Considerando lo expuesto, los hechos jurídicamente relevantes (HJR) en el sistema penal colombiano son eventos o circunstancias que tienen un impacto directo en la determinación de la responsabilidad penal de una persona en un proceso legal. Estos hechos son esenciales para garantizar una administración de justicia adecuada y están regulados tanto

por la legislación colombiana como por la doctrina especializada en derecho penal y procesal penal.

En la Ley 906 de 2004 se introduce el término "hechos jurídicamente relevantes" (HJR) en los artículos 288 y 337, que se refieren a la imputación y la acusación, respectivamente. Estos artículos establecen que la Fiscalía debe presentar una descripción clara y concisa de los hechos que son legalmente relevantes en ambos momentos del proceso penal.

El artículo 337 detalla que la acusación procede cuando, basándose en pruebas materiales, evidencia física o información legalmente obtenida, se puede afirmar con una alta probabilidad de veracidad que ocurrió la conducta delictiva y que el imputado es responsable como autor o partícipe de la misma.

Es esencial comprender que la importancia jurídica de un hecho se evalúa a través del modelo de comportamiento delineado por el legislador en los diferentes delitos, considerando tanto la antijuridicidad como la culpabilidad. Además, la determinación de los hechos, definidos de manera abstracta por el legislador como requisitos para una consecuencia legal específica, está sujeta a una interpretación adecuada de la legislación penal. Para ello, es necesario utilizar herramientas como los criterios de interpretación normativa, la doctrina y la jurisprudencia.

Por ejemplo, si se plantea la posibilidad de coautoría según lo establecido en el artículo 29, inciso segundo, del Código Penal, se debe analizar la evolución doctrinal y jurisprudencial de esta figura para distinguirla de otras formas de participación en el delito, como la complicidad o el favorecimiento. Por lo tanto, es crucial destacar que los hechos

jurídicamente relevantes son aquellos que se ajustan al supuesto de hecho establecido por el legislador en las respectivas normativas penales.

Delimitación de los Hechos Jurídicamente Relevantes

La correcta estructuración y delimitación de los HJR por parte de la Fiscalía, como entidad encargada de la investigación en el proceso penal en Colombia, ha sido objeto de numerosos estudios debido a su relevancia para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa. Para ello, se han tomado como fundamentos los principios de congruencia, igualdad de armas y contradicción, tal como lo han señalado varios autores que han contribuido al desarrollo doctrinal de este tema.

En este sentido, es facultad de la Fiscalía debe identificar y precisar correctamente los hechos en comento dentro del proceso penal en Colombia. Esto es crucial para asegurar el respeto de las garantías procesales, como el derecho a la defensa y el debido proceso. Para lograrlo, se deben seguir principios clave como la congruencia, que exige coherencia entre la acusación y los hechos imputados; la igualdad de armas, que garantiza acceso equitativo a la información y recursos para todas las partes; y la contradicción, que permite a la defensa impugnar las pruebas en su contra. Varios autores han investigado este tema (tal como se podrá apreciar el apartado siguiente en este escrito), contribuyendo al entendimiento de la importancia de una delimitación precisa de los hechos para asegurar un proceso penal justo y equitativo en Colombia.

En el sistema penal colombiano, establecido por la Ley 906 de 2004, los HJR juegan un papel fundamental. Este se basa en un enfoque adversarial y acusatorio, con el objetivo de superar los modelos inquisitorios y permitir la confrontación de las partes a través de la

contradicción, en línea con el principio de igualdad de armas. Por tanto, es crucial que las audiencias preliminares, preparatorias y de juicio oral se lleven a cabo hacia el cumplimiento de lo establecido por el legislador, garantizando así el cumplimiento efectivo de los principios y derechos que los amparan, promoviendo los principios fundamentales regulados en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de Colombia.

En cuanto a la acción penal, esta se inicia cuando la Fiscalía General de la Nación, como entidad encargada de la acusación, se empodera de los hechos a través de una “denuncia, querrela, petición especial u otro medio”, y lleva a cabo las investigaciones pertinentes para identificar y determinar si los hechos pueden ser considerados como delito y se ajustan al supuesto fáctico previsto en la ley penal”. (Rojas, 2021, p. 24). Estos hechos se analizan según el modelo conductual fundamentado en la normatividad, teniendo en cuenta su antijuridicidad y culpabilidad, así como las circunstancias agravantes o atenuantes. Con base en esta evaluación, la Fiscalía puede iniciar el proceso de la persecución penal en aras de descubrir la verdad material sobre el hecho investigado y su autoría.

Dada esta situación, la correcta identificación y delimitación de los HJR por parte de la Fiscalía es crucial en el proceso penal colombiano. Esta tarea se fundamenta en principios fundamentales y requiere una interpretación adecuada de la legislación penal. Además, es necesario respetar los derechos y garantías de todas las partes involucradas para lograr un proceso justo y equitativo.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia destaca la importancia de distinguir entre los HJR, los hechos indicadores y los medios de prueba. A menudo, los fiscales confunden o mezclan estos conceptos, lo que resulta en una acusación inadecuada. Los

hechos indicadores son los datos a partir de los cuales se pueden inferir los hechos jurídicamente relevantes, mientras que los medios de prueba son los elementos utilizados por la fiscalía para demostrar los hechos. En la Sentencia número 56505-2020 de la Corte Suprema de Justicia, con la magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar, se analizó un caso de aceptación unilateral de cargos por los HJR formulados en la audiencia de imputación, los cuales fueron posteriormente modificados en una sorpresiva audiencia de acusación. Esto resultó en una sentencia condenatoria por los hechos formulados en la acusación y no en la imputación, como debería haber sido. La Sala de Casación Penal decidió confirmar el fallo impugnado, pero modificándolo de acuerdo con los hechos de la imputación y otorgando el beneficio de la rebaja de pena (concedido por la aceptación de dichos hechos), como se establece en parte del texto de la sentencia mencionada.

En primer lugar, el defensor argumenta lo siguiente: (i) los hechos mencionados en la imputación carecen de relevancia penal de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 406 del Código Penal, ya que, según la presentación de la Fiscalía, la jueza H.P. no estaba a cargo del caso cuando recibió los "regalos" enviados por una de las partes interesadas, ni tenía responsabilidad en decisiones "trascendentes"; (ii) la imputada, por desconocimiento, cometió un error al aceptar unos hechos que no son típicos; (iii) la Fiscalía modificó la premisa fáctica de la imputación en el escrito de acusación, lo cual viola el "principio de congruencia"; y (iv) en la sentencia se incluyeron hechos que fueron mencionados por primera vez en el escrito de acusación. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia número 56505-2020)

Igualmente, la Corte resalta que la Fiscalía tiene la facultad de delimitar los hechos que configuran el delito para definir las condiciones de lugar, modo y tiempo, así como la

conducta imputada al investigado y los elementos estructurales penalmente y su estructuración. Es fundamental que la Fiscalía cumpla con esta responsabilidad al formular la imputación y presentar la acusación por escrito y en audiencia. Esto se basa en garantías judiciales contempladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que aseguran que el acusado conozca los hechos por los cuales es acusado para ejercer sus debido derecho a la defensa en el marco de una audiencia de imputación. Por ejemplo, en la Sentencia C-121/12, bajo la ponencia del Magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, se presentan argumentos relacionados con la tipificación de los Hechos Jurídicamente Relevantes (HJR), es decir, los delitos:

Julián Arturo Polo Echeverry ha presentado una solicitud para impugnar la constitucionalidad del artículo 7° de la Ley 1453 de 2011. Su argumento se basa en que las acciones descritas en esta disposición, que implican el uso de menores de 18 años para cometer delitos o promover dicha utilización, ya están penalizadas a través de la autoría mediata y la participación delictiva como determinador. Polo sostiene que esto viola el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución.

Su argumentación se sustenta en los conceptos de "autores" y "partícipes" según los artículos 29 y 30 de la Ley 599 de 2000, en el marco de la autoría mediata en la teoría penal. Según esta interpretación, el autor no es solo quien comete directamente el delito, sino también quien lo realiza utilizando a otro (autor mediato). De manera similar, el determinador es sancionado bajo la figura de la participación delictiva.

El demandante plantea un conflicto constitucional entre el principio de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y la ley impugnada. Argumenta que al crear un tipo penal que abarca una conducta que ya está penalizada a través de otras figuras del sistema penal, se estaría castigando la misma conducta en dos ocasiones. Esto podría dar lugar a que una persona reciba penas diferentes por haber llevado a cabo el mismo comportamiento.

Según el demandante, esta creación normativa no puede ser justificada en la libertad de configuración del legislador, ya que esta libertad no es absoluta y debe ejercerse sin afectar otras garantías fundamentales. Se respalda esta argumentación haciendo referencia a la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

En este contexto, el papel de la Fiscalía es crucial en el proceso judicial, ya que le corresponde precisar los detalles de los hechos que podrían constituir un delito según lo establecido por la ley. Esto implica determinar aspectos como el tiempo, el modo y el lugar de la conducta que se le imputa al acusado, así como los elementos esenciales del tipo penal y sus variantes. Todo esto se realiza considerando el modelo de comportamiento establecido en la normativa penal, y se debe evaluar la antijuridicidad y la culpabilidad.

Saray y Peláez (2022) destacan que la incorrecta formulación de los Hechos Jurídicos Relevantes (HJR) por parte del fiscal al presentar cargos puede conducir directamente al rechazo de la imputación. Esto se debe a que la imputación carecería de la atribución de la conducta del acusado como típica, antijurídica o culpable. Por consiguiente, los autores indican que el juez podría invocar el artículo 139, numeral 1° del Código de Procedimiento Penal (CPP), interpretando estos errores como intentos de prolongar el proceso o como actuaciones que no contribuyen al avance del caso.

En otras palabras,, la falta de precisión en la imputación de cargos puede ser interpretada por el juez como una estrategia para retrasar el proceso o como acciones que no son relevantes para el caso en cuestión. Los autores argumentan que una imputación de cargos que no incluya los Hechos Jurídicamente Relevantes (HJR) exigidos por la ley penal resulta en un procedimiento procesal defectuoso, inválido y con consecuencias negativas diversas. Por ejemplo, es dilatorio, en la medida en que se gastan los recursos y el tiempo de la administración de parte de la justicia colombiana. Igualmente, resultaría inconducente, porque es un requisito fundamental del debido proceso que la imputación de cargos vincule todos los HJR, además de ser una garantía legal. Se considera inapropiada cualquier imputación o acusación que no incorpore estos hechos. Por ello, la imputación de cargos no debe limitarse a enumerar pruebas o contar una historia que no cumpla plenamente con los requisitos legales establecidos para que un acto sea considerado como delito.

De esta forma, la incorrecta estructuración de los HJR tiene graves consecuencias, ya que conduce a la impunidad y al incumplimiento de las expectativas de la sociedad de vivir en paz dentro del marco de seguridad jurídica proporcionado por el Estado. Esto pone en riesgo los bienes jurídicos protegidos por la ley y puede resultar en la condena de personas inocentes debido a la falta de una defensa adecuada, causada por la ausencia de una clara atribución de los hechos por los cuales se les acusa. En esta instancia, Pesantes et al. (2019) argumentan que una investigación sin criterios claros conduce a múltiples errores en la imputación, lo que afecta la consistencia en la actuación judicial, tanto en la formulación de la imputación como en el acto de acusación.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado diversas razones que explican las inconsistencias y errores en la elaboración de los hechos jurídicamente relevantes (HJR) por

parte de los fiscales. Estas razones incluyen la falta de una técnica adecuada para construir de manera sistemática los HJR, lo cual resulta en discursos jurídicos sin sustancia y desorganizados. Además, se observa un desconocimiento de la dogmática penal, lo que dificulta la interpretación y desarrollo de una postura legal, jurisprudencial y doctrinaria coherente. Otra causa de estas deficiencias es la falta de entrenamiento en litigio estratégico, lo que impide abordar los casos de manera efectiva. Los fiscales también enfrentan una carga laboral excesiva que les impide realizar un estudio completo de los casos y brindar una adecuada atención a cada uno de ellos. Además, la resistencia al cambio y la falta de liderazgo para mejorar el sistema penal también contribuyen a estas deficiencias. Por otro lado, la falta de seguimiento a la capacitación y práctica de los servidores judiciales es otro factor importante. Asimismo, se observa una ausencia de trabajo en equipo entre investigadores y fiscales, lo que dificulta la documentación de los casos con los elementos probatorios pertinentes. Finalmente, la falta de sensibilización sobre los derechos humanos y los principios fundamentales del derecho penal también se identifica como una causa de estas deficiencias en la construcción de los HJR.

Además de lo mencionado, la Fiscalía tiene la responsabilidad de formular la imputación cuando existan indicios razonables de que el acusado es autor o partícipe del delito investigado (López, 2013).

En este sentido, también debe presentar la acusación por escrito y en audiencia cuando, tras la investigación, pueda afirmarse con probabilidad que la conducta delictiva ocurrió y que el acusado la llevó a cabo, respaldado por pruebas materiales, evidencias físicas o información legalmente obtenida (González, 2011). No se deben revelar estos elementos antes de la audiencia, ya que eso sería una violación del proceso establecido.

Por ejemplo, el enfoque mencionado se inscribe dentro de las garantías judiciales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Estas garantías aseguran que, desde la etapa de imputación, el acusado tenga conocimiento de los hechos que se le imputan y cómo se ajustan a la ley, permitiéndole ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

Además, se puede tomar como ejemplo la Sentencia SU388 de 2021, que fue redactada por el Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo. En esta sentencia, se presenta la acción de tutela presentada por Álvaro Uribe Vélez contra el Juzgado 4° Penal del Circuito de Bogotá D.C. con Función de Conocimiento. En este fallo, se pueden observar todos los principios rectores que configuran los hechos jurídicamente relevantes (HJR), como la congruencia, progresividad y legalidad, los cuales son posteriormente argumentados en el documento.

De hecho, en relación al principio de legalidad, se puede apreciar en el texto del defecto orgánico en la mencionada sentencia lo siguiente:

El demandante sostiene que el Juzgado Cuarto Penal del Circuito excedió su competencia funcional al decidir sobre las apelaciones contra la decisión del Juzgado 30 de Control de Garantías que ordenó su liberación, debido a que:

Viola el principio de limitación que regula el proceso de segunda instancia al pronunciarse sobre asuntos que no formaron parte de la solicitud original de liberación presentada por el demandante ante el juez de primera instancia. Es decir, abordó "varios aspectos sobre los cuales NO se le había pedido definición a la judicatura".

Asume la competencia que corresponde a la Fiscalía General de la Nación para determinar la etapa procesal en la que debe continuar la actuación, ignorando que (a) la Sala Especial de Instrucción de la CSJ remitió las diligencias a la Fiscalía General de la Nación para que esta tomara "las determinaciones correspondientes" y (b) el fiscal delegado asignado al caso ya había expresado su posición al respecto durante la audiencia preliminar del 8 de octubre de 2020, donde indicó que Álvaro Uribe Vélez "no estaba imputado".

Pasó por alto que el artículo 250 de la Constitución atribuye específicamente a la Fiscalía General de la Nación la titularidad de la acción penal y, por lo tanto, la competencia para llevar a cabo la imputación. Además, esto afecta la garantía del juez natural y el principio de legalidad de las formas porque, "contrariamente al criterio de quien está constitucionalmente facultado para presentarle cargos, un Juez de Control de Garantías, en segunda instancia, le está asignando dicha condición".

Principios rectores para la organización y supervisión de HJR

La necesidad de determinar los hechos jurídicamente relevantes, tanto por la ley como por la jurisprudencia, es crucial en el ámbito del proceso penal. Esto se debe a que garantiza que la persecución penal se realice dentro de un marco que proteja los derechos fundamentales y asegure la legitimidad del proceso, así como la correcta administración de justicia, todo ello en consonancia con el debido proceso legal. Consecuente con esto, la identificación precisa de los hechos jurídicamente relevantes es esencial para cumplir con tres principios fundamentales en el proceso penal, tal como se evidencia en la siguiente figura:

Principios rectores de los HJR



Fuente: elaboración propia

Aproximación al principio de Congruencia

El principio de congruencia (soportado en el artículo 448 de la Ley 906 de 2004) establece que en un juicio oral nadie puede ser considerado culpable por hechos no mencionados en la acusación ni por delitos no solicitados explícitamente para condena. Este principio requiere que los hechos imputados, acusados y sancionados sean coherentes entre sí, lo que implica que desde la imputación se construyan con pertinencia los hechos jurídicamente relevantes que guíen el proceso. Es esencial que los actos procesales, como la imputación y la acusación, presenten una identidad en términos de hechos, aspectos legales y responsabilidad personal. Esto garantiza que el juez base su fallo en los hechos contenidos en la acusación, los cuales deben corresponder al marco fáctico presentado en la imputación.

Durante la etapa de imputación, la Fiscalía analiza las pruebas y llega a una conclusión razonable sobre la autoría o participación en el delito, lo cual permite llevar a cabo la audiencia de imputación. En esta etapa, se exponen los hechos relevantes para que el acusado comprenda claramente las acusaciones en su contra y pueda tomar decisiones sobre cómo responder. En cuanto a la acusación, el fiscal debe respaldar su argumento con una alta probabilidad de veracidad en relación a la comisión del delito y la identificación del responsable. Aunque puede haber diferencias en los detalles de los hechos entre la imputación y la acusación, no se pueden introducir nuevos hechos o delitos.

Este principio también impide que se consideren circunstancias más graves en la sentencia si no han sido incluidas en la acusación. Sin embargo, se permite modificar la calificación legal de los hechos siempre y cuando no se alteren aspectos esenciales de la acusación y en consonancia con el principio de progresividad. Un ejemplo que ilustra este principio es la sentencia de constitucionalidad C-025 de 2010, que destaca la importancia del principio de congruencia y su relación con la valoración jurídica de los hechos en el proceso penal. En esta sentencia, se enfatiza que, si bien la acusación puede proporcionar más detalles sobre los hechos derivados de la investigación, cualquier modificación en la calificación legal debe realizarse de manera racional y coherente con los hechos imputados previamente. Así las cosas, en la misma línea jurisprudencial, la Sentencia T-655 de 2015, emitida por la Corte Constitucional, revisó nuevamente el Principio de Congruencia en el contexto de la ley 600. Se destacó que la Congruencia sirve como una garantía práctica para asegurar que el acusado no sea tomado desprevenido por nuevos acontecimientos, permitiéndole así defenderse adecuadamente (T-655/2015). Al hacer referencia al caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, se resalta la importancia del componente fáctico en la acusación, ya que este componente delimita el alcance de todo el proceso. Se concluyó que el componente fáctico es inmutable, constituyendo una barrera infranqueable, característica que no se aplica a la calificación jurídica.

Por otro lado, Dueñas Vaca (2021) realizó una investigación mediante búsqueda documental con el objetivo de examinar cómo la exclusión de la congruencia puede influir cuando hay cambios en la calificación de los hechos y la ley en relación con los derechos del individuo involucrado. Se determinó que el principio de congruencia juega un papel crucial en el sistema penal acusatorio de Colombia. Se concluyó que, aunque puede haber cambios

en la interpretación de los hechos relevantes legalmente, estos cambios deben estar en línea con las reglas y normativas establecidas, respetando los derechos del individuo acusado de un delito. Dichos cambios no pueden ser arbitrarios o carecer de base, y no deben agravar la situación del acusado a menos que se le impute otro tipo de delito. Se destaca que el principio de congruencia se centra principalmente en la relación entre la acusación y la imputación en el sistema legal colombiano, siendo fundamental para garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del acusado. Esto se debe a que el grado de conocimiento que tenga el acusado sobre los hechos que se le imputan afecta directamente sus derechos y libertades.

Con la misma intención, Benítez González (2018) investigó las implicaciones de los cambios jurisprudenciales realizados por la Corte Suprema de Justicia en relación con el principio de congruencia en el proceso penal ordinario y abreviado. Basándose en trabajos previos y un análisis jurisprudencial, concluyó que la flexibilización de este principio por parte de la Corte ha generado debilidades en su correcta aplicación, lo que ha llevado a una inestabilidad jurídica evidente. Esto se manifiesta cuando los tribunales, en diferentes instancias, desconocen la postura jurisprudencial actual, creando incertidumbre legal.

Aunado a lo dicho, Aldana Avedaño (2014) investigó cómo se materializa el principio de congruencia en el sistema penal acusatorio actual. Concluyó que este principio es fundamental para el debido proceso, ya que exige una conexión entre los aspectos fácticos y jurídicos del caso, asegurando que la acusación se base en los elementos determinantes de la sentencia. Señaló que se viola este principio cuando se condena por hechos diferentes a los discutidos durante las audiencias de imputación y acusación, lo que afecta los derechos del acusado.

Asimismo, Oliveros Estrada y Malagón Albarracín (2011) llevaron a cabo una investigación para identificar la brecha existente entre los recursos de la defensa y la fiscalía en el proceso penal acusatorio. Sugirieron que el sistema penal acusatorio debe ser fortalecido para garantizar un control equilibrado y prevenir la corrupción, lo que podría conducir a una evolución procesal a nivel nacional.

Aproximación al Principio de progresividad

Este principio establece que el proceso penal debe avanzar de manera continua y coherente hacia la resolución del caso, evitando demoras innecesarias y asegurando que se agoten todas las etapas necesarias para llegar a una decisión justa y equitativa. Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como se mencionó anteriormente en la sentencia C-025 de 2010 y en el caso N° 51007, se acepta que pueda haber cambios en los detalles o circunstancias entre la imputación y la acusación, siempre y cuando no alteren la esencia de los hechos jurídicamente relevantes y puedan resultar en una modificación de la clasificación legal del delito. En este sentido, la Corte Constitucional destaca puntos clave relacionados con su jurisprudencia que resumen los aspectos principales de un fallo de constitucionalidad.

En cuanto a la fase de imputación, se garantiza el derecho del acusado a conocer oportunamente los cargos y disponer de suficiente tiempo para preparar su defensa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Corte también enfatiza que cualquier modificación en el núcleo de la imputación solo puede realizarse mediante la adición de cargos, en consonancia con su interpretación previa. Aunque la acusación puede incluir "nuevos detalles" debido a la naturaleza progresiva del proceso, estos

detalles pueden influir en la calificación legal del delito. Cualquier modificación en la imputación debe basarse en la actividad investigativa, ser razonable y estar justificada, según lo establecido en los artículos 339 y 351. Esto fue aclarado en la sentencia SP2042-2019 de la Corte Suprema de Justicia en 2019.

La diversificación de los elementos fácticos entre la audiencia de imputación y la acusación debe surgir de manera natural durante la fase de indagación, que ocurre entre estas dos etapas. Durante esta fase, la fiscalía recopila pruebas para respaldar su hipótesis delictiva en el juicio oral, y tiene la facultad de realizar ajustes al marco fáctico de la imputación sin agravar la situación del acusado. Solo se permiten modificaciones de circunstancias que no afecten la calificación del delito o que beneficien al acusado, como retirar elementos que aumenten la penalidad. Sin embargo, no se permiten cargos alternativos ni cambios en la acusación.

Es importante destacar que el principio de congruencia se mantiene vigente entre la imputación y la acusación, respaldado por el principio de progresividad, pero no se aplica entre la acusación y el fallo. La jurisprudencia también establece que el juez puede condenar por un delito diferente al acusado si no se han probado aspectos específicos más allá de toda duda razonable o si se han introducido indebidamente en la acusación, siempre y cuando se respeten ciertas condiciones, como el núcleo fáctico de la acusación y los derechos fundamentales del acusado.

Aproximación al Principio de la legalidad

El principio de legalidad en el sistema penal colombiano establece que no puede haber sanción penal sin una ley previa que así lo establezca. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico del país. Según este, nadie puede ser sancionado por un acto que no esté expresamente tipificado como delito en una ley vigente al momento de su comisión. Esto significa que no se puede aplicar una pena a una persona si no existe una ley que establezca claramente que la conducta en la que ha incurrido es un delito y qué sanciones se le pueden imponer.

Además, el principio de legalidad también implica que la interpretación de la ley penal debe ser restrictiva y no se pueden aplicar analogías o interpretaciones extensivas para ampliar el alcance de una norma penal. Esto se debe a que las normas penales son restrictivas de los derechos fundamentales de las personas y, por lo tanto, su aplicación debe ser precisa y claramente establecida en la ley. Esto se convierte en una garantía fundamental para los ciudadanos, ya que busca protegerlos de la arbitrariedad y asegurar que cualquier sanción penal se base en una ley previa y clara. Además, este principio también establece que cualquier sanción penal debe ser proporcional al delito cometido, evitando así penas excesivas o desproporcionadas.

Ahora bien, en relación al principio de legalidad, es importante destacar los antecedentes presentados en la Sentencia C-365/12, redactada por el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. En esta sentencia, se planteó una impugnación de constitucionalidad realizada por el ciudadano Jaime Córdoba Triviño respecto al párrafo del artículo 447-A de la Ley 599 de 2000, agregado por el artículo 27 de la Ley 1453 de 2011. El demandante

argumentó que dicho párrafo contravenía los artículos 1º, 29 y 333 de la Constitución Política.

La demanda presentada el 24 de octubre de 2011 fue admitida por el Despacho del Magistrado Sustanciador, quien consideró que cumplía con los requisitos establecidos por el Decreto 2060 de 1991 y la jurisprudencia de la Corporación. En consecuencia, se notificó sobre la demanda a diversas entidades, como el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Bancaria, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), y la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Además, se invitó a varias facultades de derecho de diferentes universidades para participar en el asunto.

Después de llevar a cabo los trámites constitucionales y legales necesarios en los procesos de constitucionalidad, la Corte Constitucional emitió su decisión sobre la mencionada demanda en la Sentencia C-365/12.

La figura del Juez en los HJR

Tanto la normativa como la jurisprudencia claramente prohíben al juez realizar un control sustantivo sobre la imputación o la acusación. No obstante esto, la jurisprudencia destaca la responsabilidad del mismo para dirigir la audiencia y ejercer un control formal sobre la imputación y la acusación. Por lo tanto, es crucial que los HJR se presenten de manera precisa y que la calificación legal sea coherente.

En consecuencia, con el fin de cumplir con su responsabilidad de ejercer un control formal sobre la imputación y la acusación, el juez debe asegurarse de que los HJR se expongan de manera clara, precisa y siguiendo las pautas establecidas por la norma. Esto implica evitar la exposición de pruebas o hechos meramente indicativos, especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y mencionar los elementos subjetivos del delito, así como aclarar el grado de autoría o participación de los implicados.

Sin embargo, existen dos situaciones en las que el juez puede realizar un control sustantivo de la acusación. La primera es cuando existan razones suficientes para formular una acusación, y la segunda es cuando se cuestione la calificación legal de los hechos relevantes. En estos casos, el juez puede llevar a cabo una revisión sustancial de la acusación y los acuerdos para validar la calidad de los hechos presentados.

Aunado a lo anterior, existen tres enfoques asociados a posturas jurisprudenciales. El primero niega la posibilidad de realizar cualquier tipo de revisión sustancial de la acusación y los acuerdos, argumentando que es responsabilidad de las partes involucradas. El segundo admite un grado más amplio de revisión sustancial para garantizar la justicia y proteger los derechos de los sujetos procesales. El tercer enfoque, por su parte, limita el control sustantivo a casos de violación de garantías fundamentales.

Visto esto, se reconoce que la facultad del juez de control de garantías para llevar a cabo un control sustantivo de la acusación ha sido establecida por la jurisprudencia. Esto implica revisar si la calificación legal de la conducta se ajusta al principio de legalidad al ofrecer orientación a la Fiscalía para corregir posibles errores en la calificación legal.

Al respecto de estas circunstancias, la Corte Suprema de Justicia ha establecido las delimitaciones y condiciones que deben cumplirse en el escrito de imputación y acusación en relación a los hechos jurídicamente relevantes. Se destaca que la imputación no es solo un acto de comunicación, sino que es crucial para que el procesado comprenda con precisión los hechos considerados relevantes en el ámbito del derecho penal. La delimitación fáctica realizada por la Fiscalía en la imputación juega un papel fundamental en el proceso, ya que garantiza el derecho de defensa, determina el debate sobre la medida de aseguramiento y establece los límites de la sentencia en ciertos casos.

Conclusiones

Realizadas las consideraciones presentadas en este escrito, se destaca la relevancia de los HJR como base para la imputación, acusación y emisión de una sentencia, por vía condenatoria o absolutoria. Se resalta la responsabilidad de los jueces en garantizar la observancia y control del poder punitivo del Estado, así como la justificación para activar la jurisdicción penal. La correcta formulación de los HJR en la imputación se convierte en un elemento crucial para el aseguramiento de los derechos fundamentales de los investigados, especialmente el debido proceso y la defensa técnica.

En el escrito se ha subrayado los problemas que pueden surgir debido a una formulación incorrecta de los HJR, ya que esto afecta todo el proceso penal. Es esencial que estos hechos se establezcan de manera adecuada, ya que su incorrecta determinación puede comprometer las garantías constitucionales y coartar los derechos de las partes involucradas en el proceso.

Además, se destaca la importancia del accionar de la Fiscalía General de la Nación como ente regulador de los HJR. Se resalta la necesidad de realizar un trabajo eficiente y respetar los principios rectores y estándares establecidos en el sistema penal colombiano. En otras palabras, el artículo proporciona una visión integral sobre los aspectos legales significativos y los principios rectores para la organización y supervisión de este tipo de hechos en el contexto del sistema penal colombiano. Destaca la importancia de una correcta delimitación de los mismos y su impacto en el desarrollo de un proceso penal justo y respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas.

Bibliografía

Aldana Avedaño, J. R. (2014). *El principio de congruencia en el sistema penal acusatorio Colombiano (Bachelor's thesis, Universidad La Gran Colombia)*. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/2764/Principio_congruencia_sistema.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Benítez González, S. M. (2018). *El principio de congruencia en el sistema procesal penal abreviado y su relación con el proceso penal ordinario*. <http://repository.unaula.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/1613>

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)*. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 45.671, de 31 de agosto de 2004.

Congreso de la República. Ley 906 de 2004.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Corte Constitucional. Sala Plena. (2010). Sentencia C-025-2010. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2015). Auto interlocutorio AP5785-2015. Magistrado Ponente Patricia Salazar Cuellar.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (2021). Sentencia SP1289-2021. Magistrado Ponente Eugenio Fernández Carlier.

- Dueñas Vaca, A. (2021). *Congruencia: modificaciones en aspectos fácticos y jurídicos de la imputación a la acusación. implicaciones respecto al derecho a la defensa.* Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/38790>
- González , E. D. (2011). *Una mirada teórica a la práctica y valoración probatoria por fuera del juicio oral dentro de la ley 906 de 2004.* Erg@ omnes, 29-51.
- López Pinilla, A. M. (2013). *La obtención de muestras corporales del imputado en el Proceso Penal Colombiano, Ley 906 de 2004.* Bachelor's thesis, Universidad EAFIT.
- Oliveros Estrada, C. A., & Malagón Albarracín, C. A. (2011). *Desigualdad de medios entre defensa y fiscalía en el nuevo sistema acusatorio.* <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/3661>
- Pesantes, L. E., Valarezo, L. H., & Vilela, W. E. (2019). *De la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito.* Universidad y Sociedad, 11(4), 443-44
- Pimentel, J. G. (2019). *Curso de Derecho Procesal Penal.* Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Quintero, J. A. (2017). *El proceso penal acusatorio en Colombia.* Bogotá, Colombia: Editorial Temis.
- Saray, N., & Peláez, J. M. (2022). *Los hechos jurídicamente relevantes.* Leyer Editores.

ANEXOS

NOMBRE DE LA SENTENCIA	HECHOS	MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN
SP3168-2017 Radicación n° 44599.	<i>La sentencia aborda el recurso de casación</i>	<i>La motivación de la decisión se centra en que el Tribunal</i>

	<p><i>presentado por el abogado defensor de EVA LUCY MUÑOZ CATUCHE contra la decisión del Tribunal Superior de Popayán. En este caso, se imputa a EVA LUCY MUÑOZ CATUCHE por delitos de tráfico de estupefacientes y porte de armas de fuego.</i></p> <p><i>En cuanto a los acontecimientos, se describe que la Fiscalía autorizó el registro y allanamiento de una residencia en el municipio de Guapi, donde se sospechaba la presencia de drogas, armamento y dispositivos de comunicación. Durante esta operación, EVA LUCY MUÑOZ CATUCHE entregó voluntariamente cartuchos de arma de fuego y fue detenida. Durante el proceso, se encontró una cantidad significativa de sustancias estupefacientes.</i></p>	<p><i>Superior de Popayán revocó la sentencia absolutoria y condenó a EVA LUCY MUÑOZ CATUCHE a prisión y a una multa. El defensor interpone un recurso de casación argumentando una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso, específicamente relacionada con la falta de motivación adecuada en la condena de su representada como coautora del delito.</i></p>
<p>Corte Constitucional, Sentencia C-843 de 1999</p>	<p><i>Se establece que la Corte Constitucional ha definido criterios para determinar los alcances de la cosa juzgada en cada caso específico. Si la Corte confronta una norma con la totalidad de la Constitución y no limita los efectos de su decisión, el pronunciamiento tiene el valor de cosa juzgada absoluta. Por otro lado, si la Corte limita los efectos de su fallo, la cosa juzgada es relativa.</i></p>	<p><i>En relación con la objeción presidencial, se destaca que no hay una cosa juzgada constitucional absoluta en estos casos, dado que la revisión constitucional se limita a los reparos expresados específicamente por el presidente. Si la Corte declara sin fundamento las objeciones, las disposiciones pueden ser impugnadas por los ciudadanos y se procede a una decisión de fondo, siempre y cuando los argumentos de inconstitucionalidad planteados no coincidan con las objeciones del presidente.</i></p>

		<p><i>Respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se observa que la disposición examinada en la sentencia no establece de manera clara las penas a aplicar ni sus límites. Esto contraviene los principios de legalidad penal y taxatividad penal, al no definir de forma precisa la naturaleza, los montos mínimos y máximos, y los criterios de proporcionalidad de las sanciones. Además, se resalta que existe una falta de precisión parcial en la conducta y en el procedimiento para enjuiciar a las personas jurídicas, lo cual también vulnera el principio de legalidad y el debido proceso.</i></p>
<p>Sentencia T-655/15</p>	<p><i>En la sentencia se abordan varios aspectos relacionados con la legitimación en la causa por activa en tutela, los requisitos generales y especiales de procedibilidad de las acciones judiciales contra providencias de tutela, el principio de congruencia en el sistema penal, los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, las dimensiones y tipos de verdad como derecho de las víctimas de delitos, el alcance de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la vinculatoriedad y obligación de cumplir sus fallos por parte del Estado colombiano.</i></p>	<p><i>En relación con la legitimación en la causa por activa en tutela, se establece que no es necesario ser parte o estar vinculado al proceso, sino que es relevante encontrarse en una posición en la que las determinaciones judiciales ocasionen daños o amenacen gravemente derechos fundamentales.</i></p> <p><i>Se destaca la importancia del principio de congruencia en el sistema penal, el cual establece que la sentencia debe estar en consonancia con la resolución de acusación, evitando la introducción de hechos no comprendidos en esta y garantizando la protección del imputado.</i></p> <p><i>En cuanto a los derechos de las víctimas a la verdad, se señala que este derecho tiene</i></p>

		<p><i>una dimensión individual, social y comunitaria, y busca revelar ampliamente los hechos ocurridos, incluyendo la identidad de los autores, las estructuras criminales, las conexiones políticas y sociales, entre otros aspectos. Se distingue entre la verdad jurídica, generada a través de un proceso regulado y coercitivo, y la verdad no jurídica, construida mediante fuentes accesibles al público.</i></p> <p><i>Se establece que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, y tanto sus criterios interpretativos como las órdenes emitidas tienen valor vinculante.</i></p> <p><i>La sentencia también aborda casos específicos, como la restitución del derecho de toda la comunidad víctima de la masacre de Santo Domingo, donde se destaca que a pesar de las órdenes de la Corte Interamericana, las investigaciones y juicios relacionados con los hechos aún no han concluido.</i></p>
<p>Sentencia C-365/12. COMERCIALIZACION DE AUTOPARTES HURTADAS-Contenido normativo</p>	<p><i>Se tratan diversos aspectos relacionados con la legitimación en la causa activa en los procesos de tutela, los requisitos generales y específicos para llevar a cabo acciones judiciales contra decisiones de tutela, el principio de congruencia dentro del sistema penal, los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, las diversas dimensiones y tipos de verdad como un derecho</i></p>	<p><i>En relación con la legitimación activa en los procesos de tutela, se subraya que no es necesario ser parte directa del litigio o tener algún tipo de vinculación formal con él, sino que es esencial encontrarse en una posición donde las decisiones judiciales puedan afectar los derechos fundamentales de manera significativa o amenazar gravemente su ejercicio.</i></p>

	<p><i>de las víctimas de delitos, el alcance de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la obligación del Estado colombiano de cumplir con dichas decisiones.</i></p>	<p><i>Se destaca la relevancia del principio de congruencia en el ámbito del sistema penal, el cual establece que la sentencia debe mantener coherencia con la acusación presentada, evitando la inclusión de hechos no contemplados en esta y garantizando así la protección de los derechos del acusado.</i></p> <p><i>En lo que respecta a los derechos de las víctimas a la verdad, se explica que este derecho posee dimensiones tanto individuales como sociales y comunitarias, buscando revelar de manera amplia los eventos ocurridos, incluyendo la identificación de los responsables, las estructuras criminales y las conexiones políticas y sociales. Se distingue entre la verdad jurídica, obtenida a través de un proceso regulado y coercitivo, y la verdad no jurídica, construida a partir de fuentes accesibles al público.</i></p> <p><i>Se establece que las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son de cumplimiento obligatorio para el Estado, y tanto sus interpretaciones como las órdenes emitidas tienen una fuerza vinculante.</i></p> <p><i>Además, la sentencia aborda casos particulares, como la restitución de los derechos de la comunidad víctima de la masacre de Santo Domingo, resaltando que, a pesar de las órdenes de la Corte Interamericana, las investigaciones y juicios</i></p>
--	---	---

		<i>relacionados con los hechos aún no han concluido.</i>
Sentencia SU388/21	<i>La Sentencia SU-388 de 2021, emitida por la Corte Constitucional de Colombia, versa sobre la viabilidad de la acción de tutela para salvaguardar derechos fundamentales en casos donde no hay otro recurso legal efectivo o cuando se demanda una protección de manera urgente e insoslayable.</i>	<i>La sentencia ratifica la relevancia de la tutela como un medio para proteger los derechos en Colombia y establece pautas precisas sobre cuándo es procedente en situaciones específicas.</i>